

Introducción y antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación: examen de alternativas, justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y correctoras; programa de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Alteración de la calidad del aire: control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria, control de las emisiones de partículas de polvo, limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.

— Alteración de la geomorfología: control de la ubicación de las zonas de acopio temporal, préstamos y vertederos, así como de localización de instalaciones auxiliares de obra.

— Alteración y pérdida de suelos: descompactación de terrenos, diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad, restauración edáfica, restauración de zonas deterioradas, control de la erosión, gestión del material, recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal.

— Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica: evitar modificación de la escorrentía superficial, el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas y procurar la protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de posibles vertidos a cauces; evitar la destrucción de la vegetación: delimitación de la superficie a ocupar (plataformas, caminos a acondicionar, caminos de nueva apertura, subestación, etc.) en las áreas de vegetación de interés, modificación de la posición de aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, protección de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores mediante diferentes acciones entre las que se encuentra la realización de plantaciones compensatorias para sustituir la pérdida de vegetación de interés.

— Afecciones a la fauna: evitar trabajos nocturnos, evitar circulación de personas y vehículos fuera de los sectores estrictamente necesarios, no molestar, ausentar o perseguir a animales que se mantuvieran en proximidades del predio durante la ejecución de las obras, procurar que las voladuras mayores no se realicen en época de cría de aves, medidas como pintar palas o retrasar velocidad de arranque de los aerogeneradores más conflictivos, eliminar restos de animales para no atraer presencia de especies carroñeras, apoyos de los tendidos eléctricos con medidas que han obtenido resultado positivo en impedir electrocuciones, instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos, realizar estudio del uso del espacio por parte de especies susceptibles de sufrir bajas por colisión con los aerogeneradores, realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en

las poblaciones más próximas, realización de un Estudio sobre la afección y siniestralidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona.

— Medio perceptual: integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona, realizar una adecuada campaña divulgativa.

— Medio socioeconómico: fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; compromiso por parte del promotor de respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales, respecto a los impactos sobre las infraestructuras, reposición de los servicios afectados; cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la afección a vías pecuarias.

— Desmantelamiento del Parque Eólico: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores, realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones.

El programa de vigilancia ambiental incluye medidas en las fases de diseño, construcción, funcionamiento y desmantelamiento. Igualmente se incluye un “Programa de Control de los Riesgos Sobre la Avifauna y los Quirópteros”.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Plasencia”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/26/06.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto

1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico "Plasencia", con número de expediente GE-M/26/06, en el término municipal de Plasencia; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Plasencia" (GE-M/26/06), en el término municipal de Plasencia, promovido por la empresa Proyectos

Energéticos de Extremadura, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de

acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque está presente un hábitat de Retamares y matorrales de Genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), catalogado dentro de la Directiva 92/43/CEE. Se intentará respetar al máximo este hábitat.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Se establece una distancia de seguridad de 200 m a las zonas húmedas o encharcadas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discorrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afectación a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se recomienda realizar el camino de acceso al parque desde un punto más cercano, tomando la carretera CV-293 a Riolobos.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura

máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afectación fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta que se trata de un Hábitat de Interés Comunitario de Retamares y matorrales de Genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitarán expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Señalizar el cable de tierra en toda su longitud con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente, que incluye Retamares y matorrales de Genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de seguimiento ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determinen, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación total o parcial del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural, el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura). Además, de los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones al Parque Eólico “Plasencia” con número de expediente GE-M/26/06 por parte de SEO-Birdlife, en la que expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Aguilucho Cenizo, Alzacola, Avión zapador, Elanio común, Milano real y Tórtola común.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidas en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Plasencia” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el

estudio de impacto ambiental, así como las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico de Plasencia se ubica en el término municipal de Plasencia, siendo el núcleo de población del municipio más próximo el de Riobobos, seguido del de Galisteo. Además, hay una finca muy próxima al emplazamiento del parque que se denomina Fuente del Sapo. Los aerogeneradores forman una alineación, justo en la zona de mayor altitud, en el paraje conocido por “Cerro de Fuente del Sapo”. Los parajes que colindan con las parcelas de ubicación del parque son: al norte “Dehesa de Larios”, al este “Dehesa de la Torrecilla”, al suroeste “Los Pizarrales” y al oeste la “Fuente del Sapo”.

El promotor es Proyectos Energéticos de Extremadura, S.L. Consiste en la instalación de 5 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal total de 10 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 m.; con una cimentación de hormigón armado. Las dimensiones de las zapatas serán 13,50 x 13,50 m y canto 1,50 m. Y para su instalación se requiere una plataforma de 44 x 44 m.

La energía generada se eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante línea subterránea llegan a la subestación colectora transformadora de 20/45 kV. En la subestación se eleva la tensión a 45 kV para su evacuación a red, realizándose mediante una línea subterránea de 45 kV de 540 m donde mediante un poste de entronque se pasa a línea aérea de 45 kV de 452 m de longitud que continúa hasta el punto de evacuación en la línea aérea de 45 kV Plasencia-Cáceres. En el Parque Eólico se ha proyectado una longitud total aproximada de 200 m de caminos de nueva construcción y 2.510 m de caminos existentes a acondicionar.

La conexión a la red se realizará en una nueva subestación (denominada en principio Riolobos) construida en entrada /salida en la línea 45 kV Plasencia-Cáceres.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción y antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación: situación, estudio previo del potencial eólico del emplazamiento, examen de alternativas, justificación de la solución adoptada, descripción de la solución adoptada, principales acciones causantes del impacto; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y/o correctoras; plan de Vigilancia Ambiental; presupuesto; documento de síntesis y Anexos.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

En la Fase de Diseño (Medidas Protectoras con el objeto de prevenir y minimizar el impacto): Selección de los viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes; selección de los espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque.

En la Fase de Construcción (Medidas Protectoras y Correctoras): Seguimiento ambiental de la obra para prevenir, corregir y compensar impactos; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra para prevenir y minimizar el impacto; control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos para prevenir, corregir y compensar el impacto; control de las emisiones de partículas de polvo para prevenir y corregir el impacto; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria y vehículos para prevenir y corregir el impacto; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado con el objeto de compensación del impacto; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona para prevenir y reducir el impacto.

En la Fase de Explotación (Medidas Protectoras y Correctoras): reposición de los servicios afectados con el objeto preventivo y corrector del impacto; potenciación del turismo a través de los parques eólicos con el objeto corrector del impacto.

Durante el Plan de desmantelamiento: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; realización de las medidas que minimicen el impacto sobre

el confort ambiental de las poblaciones (maquinaria silenciosa, emisión de contaminantes, etc.); medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque (plataforma y caminos).

Plan de Vigilancia Ambiental:

Acciones previas a la realización de las obras: realizar un plan de accesos y caminos de obra donde se especifique el trazado de los caminos de obra y la aptitud de cada camino para cada tipo de vehículo o maquinaria; aprobación por parte de la Dirección de Obra (DO) del Plan de vertederos, caminos de acceso a la obra, instalaciones de obra; acordar con la DO un Plan de canteras, vertederos y acopios provisionales de material; legalización de los préstamos y vertederos a utilizar en la obra; concretar junto con la DO, el Plan de Obra, ajustándolo al calendario de desarrollo de los trabajos y definiendo aquellos aspectos que sean necesarios; establecer, junto con la DO, las áreas y profundidades de las zonas a decapar y su temporalización; acordar con la DO la ubicación de los acopios de tierra vegetal y su nivel de ajuste a las medidas correctoras; acordar con la DO la ubicación de las instalaciones de obra y definir la eliminación de residuos. Cumpliendo con las especificaciones de las medidas correctoras dispuestas en el EslA y DIA posterior; seguimiento de la ubicación de la distribución de las instalaciones de obra y eliminación de residuos, etc.; revisar sobre el terreno la morfología de los distintos taludes de obra, y elaborar junto con la DO una propuesta que logre un mayor equilibrio entre la estabilidad de los materiales, la mínima ocupación de territorio, y las posibilidades de revegetación y plantaciones sustitutorias; elaborar, junto con la DO, propuestas que contribuyan a complementar o mejorar el Proyecto de Restauración, utilizando para ello criterios de integración paisajística; concretar, junto con la DO el Proyecto de recuperación ambiental y paisajística de posibles zonas afectadas no contempladas explícitamente en el Proyecto de Restauración; selección de la ubicación de los vertederos, instalaciones de obra, etc. en lugares donde se minimice la afección a las personas y a la fauna; revisión de los proyectos complementarios de medidas correctoras (plan de restauración, selección de áreas de vertido, etc.) para corroborar que de verdad se cumplen todas las medidas correctoras; realización del Programa de Utilización de carreteras y accesos, realización del estudio de servicios afectados y su correspondiente restitución.

Acciones durante la realización de las obras: controlar la correcta aplicación del Plan de accesos y caminos de obra, tanto en lo que respecta a su trazado, como en lo que respecta a su adecuación para el paso de maquinaria pesada; controlar que no haya ningún camino afectado por las obras sin alternativa posible; controlar la correcta restauración y adecuación de los caminos

una vez finalizadas las obras; acordar con la DO la ubicación de las instalaciones, almacenes, maquinaria; acordar con la DO y controlar su posterior ejecución, si procede, del sistema de eliminación de los residuos de las instalaciones en particular y de la obra en general; control específico de los subcontratistas; elaboración de un balance de tierras especificando la ubicación y origen de material de préstamos utilizados y la ubicación y destino de material vertido dentro y fuera de la obra; verificar el cumplimiento del Plan de préstamos y vertederos acordado al inicio de las obras; controlar la correcta ejecución de los trabajos de despeje y desbroce de la vegetación afectada por las obras según el Plan de Obra; verificar las operaciones de decapaje las cuales se llevarán a cabo siguiendo las indicaciones del Proyecto y del documento escrito donde quede constancia de las zonas y profundidades a decapar, así como las condiciones de extracción; controlar que la tierra vegetal se destine a las zonas de acopio previamente acordadas, y en las condiciones propuestas; verificar el mantenimiento de los acopios de tierra vegetal, con el fin de evitar su contaminación con materiales ajenos y los sistemas de control; garantizar que lo acordado con la D.O. relativo a la situación de las instalaciones y medidas correctoras se cumple; garantizar que no se efectúan vertidos de aguas sin depurar y que las aguas utilizadas en las obras tienen un nivel de calidad acorde con su uso. Cumplimiento del Programa de Gestión de Residuos; seguimiento y control de la calidad de las aguas de la zona; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra; seguimiento y control de la correcta ejecución del Proyecto de Restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora; controlar el estado de los vertederos y préstamos permanentes o temporales de la obra; seguimiento y control de los trabajos de recuperación ambiental y paisajística de vertederos; garantizar el mantenimiento de la limpieza y el orden dentro de la obra; supervisar la restauración de vertederos y áreas a restaurar relacionados con la obra, definidos en el Proyecto de Restauración; control de la utilización de maquinaria silenciosa y con las inspecciones técnicas en regla; controlar que el riego de la obra se realice con la periodicidad necesaria; verificar que se cubren o humectan las cargas transportadas susceptibles de producir polvo; verificar el estado de los motores y maquinaria; controlar la correcta ejecución de los taludes de obra; control de zonas afectadas no previstas fuera de la zona replantada; seguimiento y control de la correcta ejecución del Proyecto de Restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora no contempladas en este estudio; control de la realización de la restitución de la situación preoperacional de todos los servicios afectados contemplados en el documento inicial, así como aquellos de nueva aparición.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Malvana I”, en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/28/06-1.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.